

RESOLUCIÓN NÚMERO 0518 DE 04 AGO 2026

"Por la cual se regula el otorgamiento de los incentivos de apoyo para la financiación de programas de educación formal para los servidores y servidoras públicas de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción y de sus hijos menores de 25 años o mayores con alguna discapacidad, que dependan económicamente de los mismos en el marco del Programa de Bienestar Social e incentivos"

LA MINISTRA (E) DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Ley 115 de 1994, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1567 de 1998, Título 10 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio reconoce dentro de sus políticas y planes, que el talento humano y su gestión estratégica son el eje fundamental para el éxito y los logros de objetivos institucionales.

Que el artículo 14 del Decreto Ley 1567 de 1998 establece las finalidades del sistema de estímulos e incentivos, entre otros, la de garantizar que, la gestión institucional y los procesos de administración del talento humano se manejen integralmente en función del bienestar social y del desempeño eficiente y eficaz de los empleados.

Que los artículos 18 y 19 del Decreto Ley 1567 de 1998 determinan que, a través de los programas de bienestar social y de los programas de incentivos que formulen y ejecuten las entidades, se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados y se indica que, las entidades están en la obligación de organizar anualmente para sus empleados programas de bienestar social e incentivos.

Que el artículo 26 del mencionado Decreto establece que, los programas de incentivos como componentes tangibles del sistema de estímulos, deberán orientarse a crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos.

Que conforme a lo señalado en el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015, les corresponde a las entidades públicas desarrollar programas de estímulos, cuya finalidad sea motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus servidores, a través de programas de bienestar social e incentivos. Así las cosas, entre los programas que se pueden ofrecer a servidores y sus familias, está el de la financiación de la educación formal.

Resolución No.

0518

del 04 AGO 2026

“Por la cual se regula el otorgamiento de los incentivos de apoyo para la financiación de programas de educación formal para los servidores y servidoras públicas de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción y de sus hijos menores de 25 años o mayores con alguna discapacidad, que dependan económicamente de los mismos, en el marco del Programa de Bienestar Social e incentivos”

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 115 de 1994, por educación formal se entiende aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

Que mediante los artículos 18 y 19 del Acuerdo Colectivo 2021-2023 resultado de la negociación con SINTRAVIVIENDA en la vigencia 2021, se observó la pertinencia de establecer el programa de apoyo a la educación formal, orientado a financiar parcialmente los costos de matrícula o pensión para la educación preescolar, básica y media o de educación superior de los servidores públicos en carrera administrativa y libre nombramiento y remoción, y el de sus hijos en primer grado de consanguinidad y hasta los veinticinco (25) años, toda vez que, para este proceso el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cuenta con recursos de apropiación presupuestal de plan Estratégico de Talento Humano y Bienestar.

Que en el artículo 23 del acuerdo colectivo 2023-2025 resultado de la negociación con SINTRAVIVIENDA en la vigencia 2023, se estableció que, se realizarían gestiones presupuestales tendientes a incrementar el presupuesto de apoyo educativo de los funcionarios y sus hijos menores de veinticinco (25) años, previo diagnóstico de las necesidades.

Que el artículo 24 del Acuerdo Colectivo 2025 – 2027 estableció, entre otros, la gestión del incremento presupuestal para los programas de bienestar social e incentivos. Derivado del mismo Acuerdo Colectivo, el artículo 47 estableció que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio revisará y ajustará de ser pertinente, los porcentajes de asignación para la financiación de la educación formal, sujeto a la apropiación presupuestal de cada una de las vigencias.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.10.5 del Decreto 1083 de 2015, la financiación de la educación formal hace parte del programa de bienestar social, el cual se encuentra dirigido a los empleados de carrera administrativa y los de libre nombramiento y remoción, en este sentido, para poder acceder a la financiación de la educación formal, se deben cumplir las siguientes condiciones (i) *Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad;* y (ii) *Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.*

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 6 del Decreto Ley 1567 de 1998, modificado por el artículo 3 de la Ley 1960 de 2019, los programas de capacitación y bienestar podrán extenderse a todos los servidores públicos. No obstante, cuando la disponibilidad presupuestal sea insuficiente para atender la totalidad de las solicitudes, deberá darse prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa. En consecuencia, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestales de la entidad para la presente vigencia, la presente convocatoria de apoyo económico para educación formal se dirigirá a los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, por lo cual no

Resolución No.

0518

del

04 AGO 2026

"Por la cual se regula el otorgamiento de los incentivos de apoyo para la financiación de programas de educación formal para los servidores y servidoras públicas de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción y de sus hijos menores de 25 años o mayores con alguna discapacidad, que dependan económicamente de los mismos, en el marco del Programa de Bienestar Social e incentivos"

contempla la participación de los empleados vinculados mediante nombramiento provisional, sin perjuicio que, estos puedan acceder a otras actividades del plan bienestar en los términos previstos en la normativa vigente y conforme a la disponibilidad de recursos.

Que, en virtud de lo anteriormente dispuesto, se conforma el programa de apoyo educativo dirigido a servidores públicos de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción del Ministerio, y sus hijos menores de veinticinco (25) años, a fin de otorgar apoyo económico parcial destinado a la educación formal en preescolar, básica, media y superior, en cumplimiento de los artículos 18 y 19 del Acuerdo Colectivo 2021-2023 y el artículo 23 del Acuerdo Colectivo 2023-2025 y los artículos 24, 46 y 47 del acuerdo colectivo 2025-2027, celebrados con la Organización Sindical SINTRAVIVIENDA.

Que el proyecto de regulación para el otorgamiento del apoyo educativo destinado a la financiación de programas de educación formal de los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, en el marco del Programa de Bienestar Social e Incentivos del Ministerio, fue puesto en conocimiento de la Comisión de Personal en sesión realizada el 27 de julio de 2026, instancia en la cual se emitieron las observaciones y consideraciones correspondientes.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el marco regulatorio para la asignación del incentivo de apoyo destinado a financiar programas de educación formal a los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, así como a sus hijos. Este incentivo constituye un beneficio condicionado y no automático, sujeto a la apertura de convocatoria, al cumplimiento de los requisitos establecidos y a la disponibilidad presupuestal de la Entidad.

Artículo 2. Disponibilidad presupuestal. El otorgamiento del apoyo educativo estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal y se financiará con cargo al rubro asignado para la ejecución del Plan de Bienestar Social e Incentivos del Ministerio.

Parágrafo: La expedición del acto administrativo particular de asignación requerirá la verificación previa de la apropiación y disponibilidad de recursos, sin

Resolución No.

0518

del 04 AGO 2026

"Por la cual se regula el otorgamiento de los incentivos de apoyo para la financiación de programas de educación formal para los servidores y servidoras públicas de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción y de sus hijos menores de 25 años o mayores con alguna discapacidad, que dependan económicamente de los mismos, en el marco del Programa de Bienestar Social e incentivos"

que la postulación o el cumplimiento de requisitos genere derecho adquirido al reconocimiento del apoyo.

Artículo 3. Beneficiarios. Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables en su integridad a los beneficiarios que tengan las siguientes condiciones, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 051 de 2018:

- Servidoras y servidores públicos con derechos de carrera administrativa.
- Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción.
- Hijos de los servidores(as) públicos(as) antes señalados, menores de 25 años o mayores con alguna discapacidad, que dependan económicamente de los mismos.

Parágrafo: Solo podrá otorgarse un (1) incentivo de apoyo educativo por servidor(a) público(a) postulante y por convocatoria. Es decir, al servidor público o a su hijo(a) en cada convocatoria.

Artículo 4. Metodología para la distribución de recursos por nivel. En cumplimiento del Acuerdo Sindical suscrito entre la Entidad y la organización sindical 2025 – 2027 Artículo 47, se establece la siguiente metodología de distribución de los recursos del programa de apoyo educativo que promueva la igualdad material entre los servidores públicos, incorporando criterios de progresividad, equidad y enfoque diferencial, orientando una mayor proporción de los recursos hacia quienes perciben menores ingresos salariales, garantizando al mismo tiempo la sostenibilidad financiera del programa, la transparencia en la asignación de los recursos y el aprovechamiento eficiente del presupuesto disponible.

Para tal efecto, se aplicarán los siguientes criterios:

(i) Distribución por rangos salariales.

Los servidores públicos que cumplan los requisitos establecidos en la presente resolución serán clasificados en cuatro (4) rangos de acuerdo con su asignación básica mensual, conforme a la clasificación que adopte la convocatoria anual.

(ii) Asignación de una bolsa presupuestal por rango

Del presupuesto total destinado al programa de apoyo educativo se asignará previamente un porcentaje específico para cada rango salarial, constituyendo una bolsa independiente de recursos, conforme a la siguiente distribución:

Resolución No. **0518** del **04 AGO 2026**

“Por la cual se regula el otorgamiento de los incentivos de apoyo para la financiación de programas de educación formal para los servidores y servidoras públicas de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción y de sus hijos menores de 25 años o mayores con alguna discapacidad, que dependan económicamente de los mismos, en el marco del Programa de Bienestar Social e incentivos”

Rango salarial	Salario Básico Mínimo	Salario Básico Máximo	Porcentaje del presupuesto
Rango 1	\$ 1.842.350,00	\$ 4.789.503,00	35%
Rango 2	\$ 5.912.155,00	\$ 8.418.751,00	23%
Rango 3	\$ 8.542.781,00	\$ 11.313.850,00	30%
Rango 4	\$ 11.882.975,00	\$ 14.037.005,00	12%
Total			100%

(iii) Enfoque diferencial y progresivo.

La distribución de los recursos reconoce las diferencias en la capacidad económica de los servidores públicos, razón por la cual se asigna una mayor proporción del presupuesto a los rangos con menores ingresos salariales, procurando una distribución más justa, equitativa y acorde con los principios que orientan la política de bienestar e incentivos de la Entidad.

(iv) Determinación del valor individual del apoyo.

El valor económico que recibirá cada beneficiario no será un monto fijo previamente establecido. Dicho valor se determinará una vez finalizado el proceso de postulación y verificación de requisitos, dividiendo el valor total de la bolsa asignada a cada rango entre el número de solicitudes que resulten habilitadas dentro del mismo.

La fórmula será la siguiente:

Valor individual del apoyo = Bolsa presupuestal del rango ÷ Número de solicitudes habilitadas del rango.

Parágrafo: En ningún caso el valor individual del apoyo educativo podrá superar los topes máximos establecidos por la Entidad, aun cuando el número de solicitudes habilitadas dentro de un rango sea inferior al estimado o la aplicación de la metodología de distribución arroje un valor superior. En consecuencia, el reconocimiento económico por beneficiario tendrá los siguientes límites:

Rango salarial	Valor máximo del apoyo educativo por beneficiario
Rango 1	Hasta dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
Rango 2	Hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Resolución No.

0518 del 04 AGO 2026

“Por la cual se regula el otorgamiento de los incentivos de apoyo para la financiación de programas de educación formal para los servidores y servidoras públicas de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción y de sus hijos menores de 25 años o mayores con alguna discapacidad, que dependan económicamente de los mismos, en el marco del Programa de Bienestar Social e incentivos”

Rango 3	Hasta uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
Rango 4	Hasta un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

En el evento en que, una vez aplicado el tope máximo correspondiente, se presenten excedentes dentro de la bolsa presupuestal de alguno de los rangos, dichos recursos no podrán distribuirse entre los beneficiarios del mismo rango por encima de los límites aquí establecidos. Los excedentes podrán ser redistribuidos conforme a lo previsto en numeral 9 del presente artículo o, de no ser procedente su redistribución, permanecerán sin ejecutar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas aplicables.

(v) Límite presupuestal.

En ningún caso el valor total de los apoyos otorgados dentro de un rango podrá superar el monto de la bolsa presupuestal asignada para dicho rango.

(vi) Agotamiento de la bolsa.

Los recursos asignados a cada rango se distribuirán hasta agotar el valor de la respectiva bolsa presupuestal. El reconocimiento económico individual se ajustará automáticamente al número definitivo de beneficiarios habilitados en cada rango.

(vii) Equilibrio financiero del programa.

La metodología garantiza que, el programa se ejecute dentro de la disponibilidad presupuestal aprobada para la respectiva vigencia fiscal, evitando la generación de obligaciones superiores al presupuesto asignado.

(viii) Transparencia y objetividad.

La asignación de los recursos se efectuará aplicando exclusivamente los criterios establecidos en la presente resolución y en la convocatoria correspondiente, garantizando igualdad de condiciones entre quienes pertenezcan al mismo rango salarial.

(ix) Redistribución excepcional de recursos.

En caso de que, una vez finalizado el proceso de evaluación, alguno de los rangos no agote la totalidad de la bolsa asignada debido a un menor número de solicitudes habilitadas, los recursos remanentes podrán redistribuirse entre los demás rangos que presenten demanda insatisfecha, siguiendo el orden de prioridad de menor a mayor asignación salarial y mediante acto administrativo motivado, siempre que, exista disponibilidad presupuestal y se garantice el cumplimiento de los principios de igualdad, equidad y eficiencia del gasto público.

Resolución No.

0518

del 04 AGO 2026

"Por la cual se regula el otorgamiento de los incentivos de apoyo para la financiación de programas de educación formal para los servidores y servidoras públicas de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción y de sus hijos menores de 25 años o mayores con alguna discapacidad, que dependan económicamente de los mismos, en el marco del Programa de Bienestar Social e incentivos"

Parágrafo: La estimación del número de posibles beneficiarios utilizada para definir la distribución porcentual constituye un referente técnico construido a partir del comportamiento histórico de las convocatorias anteriores y no genera derecho adquirido sobre un valor individual específico del apoyo educativo.

(x) Criterios de priorización.

En cada vigencia fiscal se tendrán en cuenta los siguientes aspectos para la priorización de los recursos destinados para la financiación de programas de educación formal:

- El monto del apoyo educativo se determinará en cada vigencia, y se asignará con base en el número de solicitudes viables que resulten de la misma y de conformidad con el presupuesto que se apropie para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1960 de 2019.
- Cuando el presupuesto apropiado no sea suficiente, se dará prelación a servidores que ostentan derechos de carrera administrativa.

Artículo 5. Requisitos. Los requisitos que deben cumplir los servidores y servidoras públicas de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción, para acceder al apoyo educativo son los siguientes:

- a) Haber cumplido al menos un año de servicio continuo en la Entidad.
- b) No haber sido sancionados disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación ni durante el proceso de selección.
- c) Acreditar el nivel sobresaliente en la evaluación del desempeño laboral correspondiente al último año de servicio, para servidores públicos de carrera administrativa.
- d) Acreditar una calificación de 101 % a 105% en la evaluación de los acuerdos de gestión correspondiente al último año de servicio, para servidores vinculados mediante libre nombramiento y remoción.
- e) Para los servidores públicos o su hijo (a), que se encuentren cursando actualmente un programa académico, se deberá certificar que obtuvo un promedio igual o superior a 3.5, o su equivalente, de conformidad con el método de calificación utilizado por la entidad educativa.

Parágrafo: Si el horario para adelantar los estudios requiere de tiempo dentro de la jornada laboral, se deberá contar con el visto bueno del jefe inmediato, para garantizar la prestación del servicio y/o el cumplimiento de las metas de la dependencia.

Resolución No.

0518

del 04 AGO 2026

"Por la cual se regula el otorgamiento de los incentivos de apoyo para la financiación de programas de educación formal para los servidores y servidoras públicas de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción y de sus hijos menores de 25 años o mayores con alguna discapacidad, que dependan económicamente de los mismos, en el marco del Programa de Bienestar Social e incentivos"

Artículo 6. Divulgación. El Grupo de Talento Humano realizará la divulgación de la convocatoria a través de los medios internos de comunicación oficiales de la entidad, señalando, entre otros aspectos, fecha de inicio y cierre de inscripciones y consideraciones relevantes.

Artículo 7. Inscripción. Para efectos de asignar los apoyos educativos a los servidores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente resolución, deberán presentar su solicitud ante el Grupo de Talento Humano, de acuerdo con el cronograma, las condiciones y documentos establecidos para tal efecto, los cuales serán divulgados al momento de la convocatoria.

El medio para la presentación de la solicitud será definido al momento de socializar la convocatoria.

La documentación que se allegue por fuera de las fechas establecidas no será tenida en consideración.

Las y los servidores deberán adjuntar la siguiente documentación:

- (i) **Formato Carta de manifestación de interés** la cual debe contener mínimo la siguiente información:
 - Identificación del servidor público o la servidora pública.
 - Identificación del beneficiario con la indicación del parentesco.
 - Indicación de los estudios y nivel a cursar, así como el nombre de la institución la cual debe estar debidamente acreditada por la autoridad competente.
 - Fechas de inicio y culminación de los estudios a cursar. En los casos de educación preescolar, básica o media, se indicará esta información de manera semestral.
 - Valor del semestre, en los casos de educación preescolar, básica o media, se debe calcular el valor de los pagos mensuales, únicamente por concepto de pensión escolar.
 - Manifestar bajo la gravedad de juramento que no recibe otro apoyo o ayuda para el pago de la matrícula o de las mensualidades.
- (ii) **Certificado de matrícula o aceptación en el programa a cursar y/o recibo de pago**, expedidos por la institución educativa, en la cual se evidencie:
 - Nombre e identificación del estudiante
 - Estudios por cursar o cursados
 - Fecha de inicio y terminación del periodo académico

Resolución No.

0518

del

04 AGO 2026

"Por la cual se regula el otorgamiento de los incentivos de apoyo para la financiación de programas de educación formal para los servidores y servidoras públicas de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción y de sus hijos menores de 25 años o mayores con alguna discapacidad, que dependan económicamente de los mismos, en el marco del Programa de Bienestar Social e incentivos"

- Valor de la matrícula. En los casos de educación preescolar, básica o media, una carta de la institución educativa certificando el valor mensual de la pensión y que se encuentran a paz y salvo por el semestre otorgado.
 - Número del NIT de la Institución Educativa, la Resolución de aprobación por parte del Ministerio de Educación o entidad competente y; datos básicos como la dirección, el teléfono, y correo electrónico de contacto administrativo.
- (iii) **Registro civil de nacimiento o acta de adopción.** Esta documentación debe ser aportada previamente al momento de diligenciar la encuesta sociodemográfica institucional, no obstante, si al realizar la validación interna se determina que no se encuentra, se solicitará a cada postulante.
- (iv) **Certificado de discapacidad y de dependencia económica.** Cuando se postulen hijos mayores de 25 años con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 (modificado por el Decreto 051 de 2018). El artículo 2.2.10.2, parágrafo 2, establece: "*Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor.*"; para demostrar la dependencia económica, se podrá presentar declaración bajo juramento en la cual se manifiesta la dependencia económica del hijo mayor de 25 años con discapacidad.
- (v) **Rut vigente y certificado bancario de la institución educativa.** Esta última no debe haber sido expedida hace más de un mes al momento de presentar la solicitud de apoyo educativo.
- (vi) **Certificación expedida por la universidad o institución educativa,** en que conste que obtuvo un promedio igual o superior a 3.5, o su equivalente, de conformidad con el método de calificación utilizado por el ente universitario o institución educativa. No aplica en caso de que el postulante o su hijo (a) presente su solicitud para el inicio de estudios.

Artículo 8. Verificación y aprobación. El equipo designado del Grupo de Talento Humano validará la documentación presentada por los servidores públicos y posteriormente, presentará el informe correspondiente para su análisis, seguimiento y asignación de recursos.

Una vez analizadas y viabilizadas las solicitudes presentadas por el Grupo de Talento Humano, se presentará el informe correspondiente para evaluar y aprobar, de acuerdo con las condiciones establecidas, el monto a asignar por apoyo

Resolución No.

0518

del 04 AGO 2026

“Por la cual se regula el otorgamiento de los incentivos de apoyo para la financiación de programas de educación formal para los servidores y servidoras públicas de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción y de sus hijos menores de 25 años o mayores con alguna discapacidad, que dependan económicamente de los mismos, en el marco del Programa de Bienestar Social e incentivos”

educativo y de lo cual se dejará constancia suscrita entre la Secretaría General y el Grupo de Talento Humano.

Artículo 9. Asignación de recursos. La asignación de los recursos destinados al apoyo educativo para programas de educación formal, apropiados en la respectiva vigencia y con los cuales se efectuará el estudio y la aprobación, constituye un beneficio individual otorgado mediante convocatoria, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, a la disponibilidad presupuestal y al proceso de selección correspondiente. En consecuencia, cada servidor público solo podrá ser beneficiario de un (1) apoyo educativo por convocatoria, el cual podrá destinarse a su propia educación formal o a la de uno (1) de sus hijos que cumpla los requisitos previstos en este acto administrativo, según la postulación que decida presentar.

La decisión sobre el beneficiario del apoyo será de exclusiva responsabilidad del servidor público, quien deberá evaluar previamente cuál de las dos modalidades responde mejor a sus necesidades y abstenerse de presentar solicitudes simultáneas o múltiples respecto de un mismo núcleo familiar. La presentación de la solicitud implica la aceptación de esta condición y de las reglas establecidas en la presente resolución.

Se expedirán por parte de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los actos administrativos correspondientes, de conformidad con el procedimiento establecido en esta resolución.

Artículo 10. Publicación de resultados.

Con base en el proceso de revisión, análisis y asignación de los apoyos financieros, se publicará a través de los canales internos de comunicación del Ministerio, de acuerdo con el cronograma definido en la convocatoria, el informe respectivo acompañado del informe de verificación.

Artículo 11. Trámite de pago.

La orden de pago se tramitará a través de la Subdirección de Finanzas y Presupuesto de la Secretaría General, para lo cual generará los registros presupuestales, contables y el giro se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

- El monto de financiación sobre el valor del incentivo otorgado será consignado directamente al centro educativo.

Resolución No.

0518

del

04 AGO 2026

"Por la cual se regula el otorgamiento de los incentivos de apoyo para la financiación de programas de educación formal para los servidores y servidoras públicas de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción y de sus hijos menores de 25 años o mayores con alguna discapacidad, que dependan económicamente de los mismos, en el marco del Programa de Bienestar Social e incentivos"

- Los servidores públicos beneficiarios se comprometerán a tramitar personalmente ante el centro educativo cualquier devolución o reintegro, si a ello hubiere lugar.
- La financiación que otorgue el Ministerio NO constituye en ningún caso factor salarial.

Artículo 12. Compromisos. Los servidores públicos beneficiarios del apoyo educativo para la educación formal deberán cumplir con los siguientes compromisos con el Ministerio:

- a) Permanecer vinculado con el Ministerio al menos seis (6) meses contados a partir del momento de finalización del ciclo, semestre o año lectivo financiado.
- b) Prestar apoyo, en caso de requerirse, esto es, en las capacitaciones sobre las temáticas que tengan relación con los estudios objeto del apoyo.
- c) Aplicar los conocimientos adquiridos en la mejora de su desempeño laboral, manteniendo el nivel sobresaliente en la evaluación.

Artículo 13. Trámite de reembolso. El servidor público beneficiario del incentivo de apoyo educativo deberá reembolsar el cien por ciento (100%) de los recursos girados por el Ministerio, so pena de las acciones legales y disciplinarias a que haya lugar, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- Retiro o suspensión del ciclo, semestre o año lectivo sin justa causa, la cual será determinada por el ordenador del gasto con las justificaciones y documentos que aporte el funcionario.
- Retiro del Ministerio durante el ciclo, semestre o año lectivo financiado, o dentro del año siguiente a su culminación, como resultado de sanción disciplinaria, renuncia aceptada y/o declaratoria de insubsistencia.
- No aprobación de todas las materias que conformen el pensum del ciclo, semestre o año lectivo financiado.
- No acreditar dentro del mes siguiente al otorgamiento del auxilio, el soporte de pago en el que se evidencie el monto cancelado.
- Cuando el soporte de pago allegado corresponda a un programa o institución educativa diferente al que se postuló el servidor o su familiar beneficiario.
- En caso de que se evidencie un monto inferior, deberá devolver el valor girado o la diferencia en un plazo máximo de cinco (5) días.

Parágrafo 1: Para la devolución de los recursos, el funcionario podrá autorizar el descuento por nómina y en el evento de que la causal sea el retiro de la Entidad, el servidor deberá realizar la autorización para que sea descontada de su liquidación o hacer el reintegro a más tardar dentro del mes siguiente a su retiro, o autorizar el descuento del monto que por concepto de liquidación de prestaciones

Resolución No.

0518

del

04 AGO 2026

"Por la cual se regula el otorgamiento de los incentivos de apoyo para la financiación de programas de educación formal para los servidores y servidoras públicas de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción y de sus hijos menores de 25 años o mayores con alguna discapacidad, que dependan económicamente de los mismos, en el marco del Programa de Bienestar Social e incentivos"

y demás emolumentos le corresponda. En caso de no efectuarse en el plazo señalado, el Ministerio iniciará el proceso de cobro respectivo.

Parágrafo 2: En todos los casos en que deba efectuarse el reintegro o reembolso de recursos al Ministerio, el trámite correspondiente se adelantará en articulación con la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, atendiendo los procedimientos, requisitos, mecanismos de recaudo y demás lineamientos que dicha dependencia establezca para la devolución de recursos, de conformidad con la normativa presupuestal, financiera y contable vigente.

Artículo 14. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 0530 de 12 de agosto de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

04 AGO 2026

RUTH MARITZA QUEVEDO FIQUE
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio (E)

Proyectó: Viviana Pulido López Profesional Universitaria Grupo de Talento Humano	Revisó: César Augusto Agudelo Osés Coordinador (A) Grupo de Talento Humano
	Aprobó: Luis Roberto Cruz González Secretario General